

Memorando Nro. AN-SG-2022-4169-M

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2022

PARA: Sr. Mgs. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azin
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico,
Productivo y la Microempresa**

Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-749

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a las funciones determinadas en el artículo 20 numerales 5, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-749, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 069-2022, realizada en modalidad virtual, a fecha 02 de diciembre de 2022, misma que dispone:

"RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-749

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 140 de la Constitución de la República establece que el "Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación";

Memorando Nro. AN-SG-2022-4169-M

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2022

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley, establece que esta le corresponde: “2. A la Presidenta o Presidente de la República;”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento, adicionando en relación a los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica, que estos se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa;

*Que, mediante Oficio No. T344-SGJ-22-0242 de fecha 23 de noviembre de 2022, firmado con número de trámite 429191, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, presentó el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL**”, calificado como urgente en materia económica, y que dicho Proyecto de Ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No Vinculante No. 0129-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0540-M de 30 de noviembre de 2022; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Calificar el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL**”, calificado como urgente en materia económica, presentado por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Oficio No. T344-SGJ-22-0242 de fecha 23 de noviembre de 2022, firmado con número de trámite 429191, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*

Artículo 2.- *Remitir el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL**”, calificado como urgente en materia económica, a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución.*

Artículo 3.- *La Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en el tratamiento del presente Proyecto de Ley, tomará en cuenta las observaciones*

Memorando Nro. AN-SG-2022-4169-M

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2022

contenidas en el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 0129-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0540-M de 30 de noviembre de 2022.

Artículo 4.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución al Presidente de la **COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**, junto con el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, calificado como urgente en materia económica.

Dada a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- 1.2 Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0540-M
- 1.1 Oficio No. T344-SGJ-22-0242 Tr. 429191

Copia:

Sr. Abg. Pedro José Cornejo Espinoza
Secretario Relator

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez
Profesional Supervisor

jm